

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de junio de dos mil veintitrés

Solicitud	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo)
Acreedor Garantizado	Banco Santander de Negocios Colombia S.A.
Garante	Danny Alexander Zapata Giraldo
Radicado	05001 40 03 028 2023 00822 00
Providencia	Rechaza solicitud

El Despacho mediante auto del 7 de junio de la presente anualidad, **INADMITIÓ** la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA (PAGO DIRECTO)**, instaurada por el acreedor garantizado **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**, siendo garante el señor **DANNY ALEXANDER ZAPATA GIRALDO** por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a enmendarlos.

La parte actora presentó memorial en el correo electrónico en tiempo oportuno (Doc.04), mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los adecuó debidamente y en su totalidad, tal como se explicará a continuación:

El auto inadmisorio consta de siete (7) numerales donde se encuentran contenidas las exigencias efectuadas (Doc.03), y la apoderada de la parte actora únicamente atendió los requisitos señalados en los ítems #2 y #5, allegando el historial actualizado del vehículo objeto de este trámite, y la nota de vigencia actual de la Escritura Pública No. 971 del 13 de agosto de 2020, pero frente a los demás numerales no realizó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la solicitud, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: **RECHAZAR** la presente solicitud antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f07bfd48c83bac4a84e3ee4348de87b87c1929e4b3017e37743df1341fa2f6e2**

Documento generado en 22/06/2023 08:35:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>